



Cúcuta, veintitrés (23) de julio dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que por error involuntario en el auto de fecha 16 de junio del año en curso, dentro del proceso radicado No. **2021-00364**, se consignó en el numeral primero de la parte resolutive del mandamiento de pago, "primero: ordenar a YANETH ANDREINA VALDERRAMA VELASQUEZ CC: 1.127.054.231 Y ENELCIDA BAUTISTA ESINOSA CC: 49.687.463 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a BANCOLOMBIA S.A la siguiente suma de dinero:

El despacho en aras de evitar futuras nulidades, corrige el error cometido en el citado del proveído del mandamiento de pago, con respecto al numeral primero, de conformidad con el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, y en consecuencia dispone que el numeral tercero de la parte resolutive del auto en mención quedara así: "**PRIMERO: ordenar a YANETH ANDREINA VALDERRAMA VELASQUEZ CC: 1.127.054.231 Y ENELCIDA BAUTISTA ESPINOSA CC: 49.687.463** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCES NIT. 900.767.596-4 Representado Legalmente por NOHORA ALBA APARICIO CALDERON** la siguiente suma de dinero, los demás numerales del mencionado auto quedarán incólumes.

Por lo anterior este despacho judicial **RESUELVE**,

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del mandamiento de pago de fecha 16 de junio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se dispone: **PRIMERO:** ordenar a **YANETH ANDREINA VALDERRAMA VELASQUEZ CC: 1.127.054.231 Y ENELCIDA BAUTISTA ESPINOSA CC: 49.687.463** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCES NIT. 900.767.596-4 Representado Legalmente por NOHORA ALBA APARICIO CALDERON** la siguiente suma de dinero.

TERCERO: Los demás numerales del mencionado auto quedarán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **26 de julio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio del (2021)

**RAD. 2021-00016
EJECUTIVO**

Mediante providencia de fecha 05 de febrero de 2021, se libró mandamiento ejecutivo contra **JOSUE DANIEL CASTAÑEDA AVILA CC: 88.252.690** y, a favor de **COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901.035.980**, por cuanto, la demanda presentada cumplía los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss., y, artículo 422 del Código General del Proceso, y, de igual manera cumplía con los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

El demandado **JOSUE DANIEL CASTAÑEDA AVILA CC: 88.252.690**, fue notificado de conformidad a los artículos 291 y 292 del CGP, sin que vencido el termino hubieran allegado contestación.

Al observar que las demandadas no se opone a las pretensiones y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2° Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3° Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. __ fijado hoy 26 de julio del 2021 a la
hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio del (2021)

**RAD. 2021-00451
EJECUTIVO**

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **OFFIMEDICAS S.A. Nit. 900.098.550-5** contra **LUIS RAMON ZERPA LUNA C.C. 88.239.855**, para decidir si se libra mandamiento de pago.

Revisadas las pretensiones la presente acción observa el despacho que no superan los 40 S.M.L.V es decir, conforme a lo normado en los artículos 25 y 26 del CGP nos encontramos frente a un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

En vista de lo anterior y teniendo que el demandado recibe notificaciones en AV 0 # 15 – 25 apto 204 Barrio Caobos, Cúcuta (Norte de Santander), dirección que no corresponde a la Ciudadela de Atalaya, los competentes para conocer del presente asunto son los jueces Civiles Municipales de Cúcuta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por carácter de competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: Remitir la demanda y sus anexos a la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ___ fijado hoy 26 de julio del 2021 a la
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio del (2021)
Rad. 2021-00355 REINVIDICATORIO

DTE: MARIA DEL CARMEN TORRES ROJAS
DDO: LEIDY PAOLA MURILLO ACALA

Como quiera que mediante informe secretarial visto a folio que antecede, se señala que dentro del término de cinco (05) días concedidos mediante proveído calendarado el nueve (09) de julio de 2021, para subsanar la demanda, la parte demandante no procedió a subsanar la misma, lo pertinente ahora, es dar aplicación a lo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, rechazar la demanda de la referencia, por no cumplir con la carga procesal de subsanar la demanda dentro del término para ello establecido. No será necesario ordenar el desglose de la misma, toda vez que, la demanda fue aportada a través de mensajes de datos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por **MARIA DEL CARMEN TORRES ROJAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **LEIDY PAOLA MURILLO ALCALA**, por no subsanar las falencias de la demanda, previstas en el proveído calendarado el 09 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

El presente auto se notifica por estado hoy **26 de julio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio del (2021)

**RAD. 2020-00027 J2
EJECUTIVO**

Mediante providencia de fecha 07 de febrero de 2020, se libró mandamiento ejecutivo contra **MARIO HISLER ROMERO AGUDELO CC: 88.226.183, LUIS ALFONSO MARIÑO VILLAMIZAR CC: 17.952.181 Y YURI KATHERINE VEGA SILVA CC: 1.090.451.923** y, a favor de **ASYCO SAS NIT. 890.112.870-1**, por cuanto, la demanda presentada cumplía los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss., y, artículo 422 del Código General del Proceso, y, de igual manera cumplía con los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Los demandados **MARIO HISLER ROMERO AGUDELO CC: 88.226.183, LUIS ALFONSO MARIÑO VILLAMIZAR CC: 17.952.181 Y YURI KATHERINE VEGA SILVA CC: 1.090.451.923**, fueron notificadas de conformidad al decreto 806 del 2020, sin que vencido el termino hubieran allegado contestación.

Al observar que las demandadas no se oponen a las pretensiones y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2° Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3° Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. __ fijado hoy 26 de julio del 2021 a la
hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio del (2021)

**RAD. 2019-00422 J2
EJECUTIVO**

Mediante providencia de fecha 09 de mayo de 2019, se libró mandamiento ejecutivo contra **JOHANA SARMIENTO MONCADA CC: 1.094.161.877 Y MARILU MONCADA LOPEZ CC: 60.315.201** y, a favor de **MARLENE GOMEZ RUEDA CC: 37.247.523**, por cuanto, la demanda presentada cumplía los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss., y, artículo 422 del Código General del Proceso, y, de igual manera cumplía con los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Las demandadas **JOHANA SARMIENTO MONCADA CC: 1.094.161.877 Y MARILU MONCADA LOPEZ CC: 60.315.201**, fueron notificadas de conformidad a los art. 291 y 292, sin que vencido el termino hubieran allegado contestación.

Al observar que las demandadas no se oponen a las pretensiones y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2° Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3° Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ___ fijado hoy 26 de julio del 2021 a la
hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00460** interpuesto por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS NIT. 901.128.535-8 Representado Legalmente por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ**, actuando a través de apoderado judicial en contra **NESTOR IVAN PEÑARANDA ROJAS CC: 5.497.830 Y YAMILE FERNANDEZ RODRIGUEZ CC: 60.381.244**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **NESTOR IVAN PEÑARANDA ROJAS CC: 5.497.830 Y YAMILE FERNANDEZ RODRIGUEZ CC: 60.381.244** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS NIT. 901.128.535-8 Representado Legalmente por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ**, la siguiente suma de dinero:

- **SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$7.577.624,00)**, por concepto del saldo insoluto del pagare No. 201100208365, más los intereses de plazo desde el 15 de septiembre del 2010 hasta el 25 de junio del 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 26 de junio del 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$422.180,00)**, por concepto de honorarios y comisiones aceptados en el pagare.
- **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$42.841)** por concepto de póliza de seguros del crédito tomado por los demandados.
- **UN MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.515.524)** conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer a la abogada **MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy
26 de julio de 2021, de conformidad con el
artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00462** interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890903938-8 Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF**, actuando a través de endosatario en procuración en contra **SOCIEDAD INDUSTRIAS E 73 SAS NIT. 901037724-2 Y LIVAR ROJAS MONTENEGRO CC: 88.205.218**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LIVAR ROJAS MONTENEGRO CC: 88.205.218 Y SOCIEDAD INDUSTRIAS E 73 SAS NIT. 901037724-2** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890903938-8 Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF**, la siguiente suma de dinero:

- **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$15.347.617,00)**, por concepto del saldo insoluto del pagare No. 880101677, más los intereses moratorios causados desde el día 25 de junio del 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$9.999.717,00)**, por concepto del saldo insoluto del pagare No. 880101678, más los intereses moratorios causados desde el día 25 de junio del 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

QUINTO: Reconocer al abogado **JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO** como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **26 de julio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MDCB



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00477**, interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890903938-8 Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF**, actuando a través de endosatario en procuración en contra **LUIS FREDY MENDOZA GOMEZ CC: 79.904.729**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS FREDY MENDOZA GOMEZ CC: 79.904.729** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890903938-8 Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF**, la siguiente suma de dinero:

- **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE. (\$24.476.130,00)**, por concepto del saldo insoluto del pagare No. 5900088189, más los intereses moratorios causados desde el día 7 de abril del 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer a la abogada **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ** como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **26 de julio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00469**, interpuesto por **BANCO W S.A NIT. 900.378.212-2 Representado Legalmente por LINA MARIA MAYOR POSSO**, actuando a través de apoderado judicial en contra **SINDY MERCEDES ROHENES ACEVEDO CC: 1.093.739.854**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **SINDY MERCEDES ROHENES ACEVEDO CC: 1.093.739.854** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO W S.A NIT. 900.378.212-2 Representado Legalmente por LINA MARIA MAYOR POSSO**, la siguiente suma de dinero:

- **SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE.** (\$6.630.055,00), por concepto del saldo insoluto del pagare No. 096MH1702447, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente de la presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **26 de julio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00450**, interpuesto por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT. 900189642-5 Representada Legalmente por LILIAN PEREA RONCO**, actuando a través de apoderado judicial en contra **DIANA CAROLINA VIVAS ROPERÓ CC: 60.446.761**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DIANA CAROLINA VIVAS ROPERÓ CC: 60.446.761** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT. 900189642-5 Representada Legalmente por LILIAN PEREA RONCO**, la siguiente suma de dinero:

- **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE. (\$4.864.873,14)**, por concepto del saldo insoluto de la obligación, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente de la presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE. (\$1.036.737,23)**, por concepto de intereses de plazo del saldo insoluto.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte actora.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy
26 de julio de 2021, de conformidad con el
artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00468**, interpuesto por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT. 900189642-5 Representada Legalmente por LILIAN PEREA RONCO**, actuando a través de apoderado judicial en contra **MAYLET VANESSA SEPULVEDA HERNANDEZ CC: 1.090.445.823** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MAYLET VANESSA SEPULVEDA HERNANDEZ CC: 1.090.445.823** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT. 900189642-5 Representada Legalmente por LILIAN PEREA RONCO**, la siguiente suma de dinero:

- **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$6.943.801,00)**, por concepto de las (25) cuotas dejadas de cancelar, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente del vencimiento de cada una, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$4.922.925,00)**, por concepto de intereses de plazo causado entre las partes que debió pagarse junto con las cuotas de capital.
- **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE. (\$5.306.805,25)** por concepto del capital acelerado de las cuotas pactadas de la No. 61 a la 72 de la tabla de amortización, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente de la presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **26 de julio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00473**, interpuesto por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT. 900189642-5 Representada Legalmente por LILIAN PEREA RONCO**, actuando a través de apoderado judicial en contra **ROBINSON RODRIGUEZ TORRES CC: 1.090.456.999** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ROBINSON RODRIGUEZ TORRES CC: 1.090.456.999** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT. 900189642-5 Representada Legalmente por LILIAN PEREA RONCO**, la siguiente suma de dinero:

- **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$1.435.955,39)**, por concepto de las (20) cuotas dejadas de cancelar, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente del vencimiento de cada una, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **OCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$8.045.353,16)**, por concepto de intereses de plazo causado entre las partes que debió pagarse junto con las cuotas de capital.
- **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$17.892.715,92)** por concepto del capital acelerado de las cuotas pactadas de la No. 29 a la 96 de la tabla de amortización, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente de la presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **26 de julio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00456**, interpuesto por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" NIT. 804.015.582-7**, actuando a través de endosatario en procuración en contra **JHORMAN ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ CC: 1.094.349.972 Y HEYDI TATIANA GARCIA RODRIGUEZ CC: 27.819.248** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JHORMAN ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ CC: 1.094.349.972 Y HEYDI TATIANA GARCIA RODRIGUEZ CC: 27.819.248** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" NIT. 804.015.582-7**, la siguiente suma de dinero:

- **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$1.359.212)**, por concepto del pagare No. 14-01-202650, más los intereses moratorios causados desde el 22 de noviembre del 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer a la abogada **JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS** como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **26 de julio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** radicado bajo el No. **2021-00463**, interpuesto por **EL BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4 Representado Legalmente por JHOANNY PRIETO JIMENEZ**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **OLGA MERCEDES TOLOZA PANQUEVA CC: 60.328.567**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **OLGA MERCEDES TOLOZA PANQUEVA CC: 60.328.567** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4 Representado Legalmente por JHOANNY PRIETO JIMENEZ**, la siguiente suma de dinero:

- **TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$13.343.919)** por concepto de la obligación contenida en el pagare No. **72720032606**, mas **CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$423.247)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 21 de noviembre del 2020 al 18 de junio del 2021, más los intereses moratorios a partir del 19 de junio del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de la demandada identificado con las siguientes características: **PLACA: HRQ400, CLASE: CAMIONETA, MARCA: GREAT WALL, MODELO: 2016, COLOR: BLANCO TITANIO**, por lo anterior se requiere a la Dirección de Tránsito y Transporte del Municipio de Villa del Rosario para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

SEXTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer como apoderado judicial al doctor **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA** como apoderado judicial de la parte actora.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 26 de julio del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00472**, interpuesto por **EL BANCO DE BOGOTA S.A NIT. 860002964-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ANDREA ESTEPHANIA SANTOFIMIO TRUJILLO CC: 1.090.457.244**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ANDREA ESTEPHANIA SANTOFIMIO TRUJILLO CC: 1.090.457.244** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DE BOGOTA S.A NIT. 860002964-4**, la siguiente suma de dinero:

- **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$21.846.638)** por concepto de saldo a capital respecto del pagare **No. 357838280**, más los intereses moratorios desde el 28 de julio del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$10.179.916)** como saldo a capital de la obligación contenida en el pagare **No. 454663917**, más los intereses moratorios desde el 29 de febrero del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$3.062.151)** por concepto de la obligación contenida en el pagare **No. 454665292**, más los intereses moratorios desde el 29 de julio del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$1.997.709)** como saldo a capital de lo obligación contenida en el pagare **No. 456440093**, más los intereses moratorios desde el 18 de mayo del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-315673**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma



QUINTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

SEXTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer como apoderado judicial al doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 26 de julio del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00464**, interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8 Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JAVIER ALEXIS GALVIS AGUDELO CC: 88.242.748**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JAVIER ALEXIS GALVIS AGUDELO CC: 88.242.748**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8 Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF**, la siguiente suma de dinero:

- **DIECISEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$16.073.566) M/CTE** por concepto de capital insoluto del pagare **No. 6112320008697**, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$3.576.035)** por concepto de las 15 cuotas de capital exigibles mensualmente y no pagadas desde el 07 de abril del 2020, más los intereses moratorios a partir el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA PESOS (\$2.724.090)** por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de la presentación de la demanda.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-129675**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

SEXTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

SEPTIMO: Reconocer como apoderado judicial a la doctora **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 26 de julio del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00465**, interpuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIA MILAGROS SOLER MONCADA CC: 27.605.149**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARIA MILAGROS SOLER MONCADA CC: 27.605.149**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, la siguiente suma de dinero:

- **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$1.841.585,17)** por concepto de cuotas vencidas, más sus intereses moratorios causados desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 20.613,231,71)** por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria más sus intereses moratorios causados desde el día siguiente de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.049.716,99)** por concepto de intereses de plazo vencidos.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-270375**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

SEXTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

SEPTIMO: Reconocer como apoderado judicial a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 26 de julio del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00471**, interpuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MAYARI GALVIS RUBIA CC: 1.090.390.045**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MAYARI GALVIS RUBIA CC: 1.090.390.045**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, la siguiente suma de dinero:

- **76029,2071 UVR** por concepto de capital insoluto sin incluir las cuotas en mora que al 28 de junio del 2021 representan la suma de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$21.524.248)**, más intereses moratorios desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **2.488,2483 UVR** al 28 de junio 2021 equivale **SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$704.435,53)** por concepto de las (6) cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de enero 2021 hasta la presentación de la demanda, más intereses moratorios desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **1893,9872 UVR** al 28 de junio 2021 equivale **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$536.197,25)** correspondiente a los intereses de plazo causados hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- **CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (161.502,49)** por concepto de seguros exigibles mensualmente vencidos y no pagados.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con matrícula



inmobiliaria **No.260-269594**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

SEXTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer como apoderado judicial a la doctora **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 26 de julio del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00476**, interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **WILMER LEANDRO GRANADOS ROLON CC: 1.090.418.818**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **WILMER LEANDRO GRANADOS ROLON CC: 1.090.418.818**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7**, la siguiente suma de dinero:

- **VEINTITRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$23.073.952,35)** por concepto de capital adeudado en el pagare No. **05706063300000969**, más **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1.742.160,33)** por concepto de intereses de plazo desde el día 13 de noviembre del 2020 hasta el 6 de julio del 2021, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-317372**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

SEXTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer como apoderado judicial a la doctora **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON** como apoderada judicial de la parte actora.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 26 de julio del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00478**, interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **YULIETH NATALIA REY BAUTISTA CC: 1.090.478.473**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YULIETH NATALIA REY BAUTISTA CC: 1.090.478.473**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7**, la siguiente suma de dinero:

- **80.681,0061 UVR que equivale a la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$22.750.462,36)** por concepto de capital adeudado en el pagare No. **05706066300168777**, más **DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.095.042,79)** por concepto de intereses de plazo desde el día 24 de julio del 2020 hasta el 16 de junio del 2021, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-316873**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

SEXTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer como apoderado judicial a la doctora **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON** como apoderada judicial de la parte actora.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 26 de julio del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00453**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **CARMEN JACOME VILLAMIZAR CC: 37.246.253** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CARMEN JACOME VILLAMIZAR CC: 37.246.253** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$1.513.219,39); suma que se discrimina de la siguiente manera:

- a) **doscientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta pesos M/CTE** (\$.258.770,00), correspondientes al valor del saldo factura por la prestación del servicio de gas natural y demás conceptos facturados.
- b) **un millón doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con treinta y nueve centavos** (\$1.254.449,39), correspondientes al nuevo valor del saldo capital pendiente por pagar de créditos realizados con la compañía.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 31 de agosto del 2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.



SEXTO: Reconocer a la abogada **JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy
26 de julio de 2021, de conformidad con el
artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00453**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **CARMEN JACOME VILLAMIZAR CC: 37.246.253** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CARMEN JACOME VILLAMIZAR CC: 37.246.253** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$1.513.219,39); suma que se discrimina de la siguiente manera:

- a) **doscientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta pesos M/CTE** (\$.258.770,00), correspondientes al valor del saldo factura por la prestación del servicio de gas natural y demás conceptos facturados.
- b) **un millón doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con treinta y nueve centavos** (\$1.254.449,39), correspondientes al nuevo valor del saldo capital pendiente por pagar de créditos realizados con la compañía.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 31 de agosto del 2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.



SEXTO: Reconocer a la abogada **JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy
26 de julio de 2021, de conformidad con el
artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00457**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **ASCENSION BOADA CC: 13.249.284** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ASCENSION BOADA CC: 13.249.284** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$1.088.985,62); suma que se discrimina de la siguiente manera:

- a) **doscientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos M/CTE** (\$.245.200,00), correspondientes al valor del saldo factura por la prestación del servicio de gas natural y demás conceptos facturados.
- b) **ochocientos cuarenta y tres mil setecientos ochenta y cinco pesos con sesenta y dos centavos** (\$843.785,62), correspondientes al nuevo valor del saldo capital pendiente por pagar de créditos realizados con la compañía.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 17 de agosto del 2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.



SEXTO: Reconocer al abogado **LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **26 de julio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00458**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **VICENTE ANTONIO VERGEL ALVAREZ CC: 13.234.454** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **VICENTE ANTONIO VERGEL ALVAREZ CC: 13.234.454** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$719.526,84); suma que se discrimina de la siguiente manera:

- a) **doscientos ochenta y seis mil trescientos ochenta pesos M/CTE** (\$.286.380,00), correspondientes al valor del saldo factura por la prestación del servicio de gas natural y demás conceptos facturados.
- b) **cuatrocientos treinta y tres mil ciento cuarenta y seis pesos con ochenta y cuatro centavos** (\$433.146,84), correspondientes al nuevo valor del saldo capital pendiente por pagar de créditos realizados con la compañía.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 16 de agosto del 2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.



SEXTO: Reconocer al abogado **LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **26 de julio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00459**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **CELESTINO BOTELLO ESCALANTE CC: 5.449.847** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CELESTINO BOTELLO ESCALANTE CC: 5.449.847**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE. (\$962.225,13); suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) **cuatrocientos veintidós mil ochocientos noventa pesos M/CTE** (\$.422.890,00), correspondientes al valor del saldo factura por la prestación del servicio de gas natural y demás conceptos facturados.

b) **quinientos treinta y nueve mil trescientos treinta y cinco pesos con trece centavos** (\$539.335,13), correspondientes al nuevo valor del saldo capital pendiente por pagar de créditos realizados con la compañía.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 16 de noviembre del 2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.



SEXTO: Reconocer al abogado **LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **26 de julio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00435**, interpuesto por **OMAIRA HERNANDEZ ORTEGA CC: 60.402.567**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JUANA LIDIA PABON VERGEL CC: 42.497.468**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JUANA LIDIA PABON VERGEL CC: 42.497.468**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **OMAIRA HERNANDEZ ORTEGA CC: 60.402.567**, la siguiente suma de dinero:

- **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)** por concepto de capital adeudado en la escritura **No. 7714**, más los intereses moratorios causados desde el 02 de febrero del 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-251335**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderado judicial a la doctora **MARIA EUGENIA SUAREZ SALCEDO** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 26 de julio del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00432**, interpuesto por **COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901035980-2** Representada Legalmente por **AURA DORIS RANGEL DUQUE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **CRISTIAN DUVAN GUALDRON CC: 1.097.611.414** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CRISTIAN DUVAN GUALDRON CC: 1.097.611.414**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901035980-2** Representada Legalmente por **AURA DORIS RANGEL DUQUE**, la siguiente suma de dinero:

- **SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.** (\$6.336.000,00), por concepto de lo adeudado en el pagare No. 0000000005347, más los intereses moratorios desde el 11 de enero del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer al abogado **WILMER ALBERTO MARTÍNEZ** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **26 de julio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00449**, interpuesto por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **SOR ENID MAZO VILLA CC: 32.318.156**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **SOR ENID MAZO VILLA CC: 32.318.156**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, la siguiente suma de dinero:

1. **1,818.0272 UVR** que a la cotización de **\$281.2991** para el día 4 de junio del 2021 equivalen a la suma de **QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$511.409,42)** por concepto de cuotas vencidas, más los intereses moratorios a partir del día siguiente en que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. **86,999.2131** que a la cotización de **\$281.2991** para el día 4 de junio del 2021 equivalen a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$24.472.800,34)** por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria, más los intereses moratorios desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación
3. **4,322.1969 UVR** que a la cotización de **\$281.2991** para el día 4 de junio del 2021 equivalen a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$1.215.830,11)** por concepto de intereses de plazo vencidos.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-54326**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderado judicial a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 26 de julio del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento
a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al
contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y
de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**